



CARTA ORGANICA
PARTIDO POLITICO
COALICION CIVICA-
AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (ARI)
PROVINCIA DEL CHACO

TITULO I: CONSTITUCION DEL PARTIDO

Art. 1

Queda constituido en el ámbito del Distrito Electoral de la Provincia del Chaco el Partido COALICIÓN CÍVICA - AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (A.R.I.), que se regirá por las disposiciones de la presente y que adhiere a la Carta Orgánica del Partido a nivel nacional.-

Art. 2

El Partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (ARI) estará integrado por aquellos ciudadanos hombres y mujeres inscriptos en los registros oficiales de la provincia del Chaco que concuerden con los principios partidarios y que voluntariamente deseen afiliarse de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica y en su reglamentación.-

Art. 3

El Partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (A.R.I.) tiene como fines:

- a) Lograr el máximo desarrollo y progreso social, económico, político, cultural y de todo orden de todos los ciudadanos argentinos.-
- b) Acceder al poder político, especialmente a través de su presencia en las Instituciones, como medio para hacer realidad su proyecto, realizando sus actividades a través de métodos democráticos y legales.-
- c) Actuar permanentemente en la opinión pública, estimulando la participación de todos los ciudadanos y grupos sociales, respetando el protagonismo de la sociedad Argentina en la construcción de su futuro.-
- d) Marcar las directivas políticas, orientar, apoyar y controlar a sus representantes en las instituciones públicas.-

Art. 4

Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes postulados:

- a) Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros.
- b) Todas las instancias de gobierno serán de carácter colegiado y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos especificados por esta Carta Orgánica.
- c) Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías.
- d) Respeto a que, en la medida de lo posible, ningún género cuente con una representación mayor al cincuenta por ciento (50%) en lo que se refiere a la integración de sus órganos de gobierno y a la designación de los candidatos a cargos partidarios y/o electivos.
- e) Rendimiento periódico de cuentas y manejo eficaz y transparente de las finanzas partidarias.

aprobado en 2012 veinti



- f) Revocación del mandato de aquellos dirigentes que incumplan sus funciones o responsabilidades partidarias o ciudadanas.
- g) Rechazo a todo tipo de exclusión o discriminación por motivos de género, pertenencia étnica, creencia religiosa o personal, preferencia sexual, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen o por cualquier otro de carácter semejante.-

TITULO II: DE LA AFILIACION

Art. 5

Todo ciudadano interesado en la afiliación al Partido deberá suscribir la ficha correspondiente, consignando sus datos personales en forma fidedigna y aceptando en el acto de afiliación los principios y disposiciones de la presente Carta Orgánica. La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de las autoridades del Partido que aprueben la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considerase dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada. La resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el juez federal con competencia electoral del Distrito. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, otra será conservada por el partido y las dos (2) restantes se remitirán a la justicia federal con competencia electoral

Art. 6

A los fines de la afiliación, los registros respectivos se encontrarán habilitados en forma permanente y podrán afiliarse:

- a) Los electores que figuren inscriptos en los padrones electorales de la Provincia del Chaco.-
- b) Los que por error u omisión fehacientemente subsanados, no figuren en los padrones.-
- c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los padrones.-
- d) Los extranjeros podrán inscribirse como adherentes en el registro especialmente habilitado por el Partido. Tendrán voz en las mismas condiciones que los afiliados en general y derecho al voto dentro de las jurisdicciones electorales en que legalmente estén autorizados. Les comprenden las excepciones en materia y cuestiones electorales conforme disposiciones de las leyes 23.298, 23476 y toda otra norma de fondo y forma aplicada al caso.
- e) También se creará un registro de simpatizantes menores de edad argentinos y extranjeros. Para el caso de los argentinos, cumplidos los 18 años, se convertirán en afiliados, manteniendo la antigüedad de su inscripción como simpatizantes.-

Art. 7

No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su condición de tales y serán eliminados del padrón de afiliados:

- a) los ciudadanos que figurasen como inhabilitados en el padrón electoral oficial.
- b) los que no cumplan con lo preceptuado por esta carta orgánica, los programas y demás disposiciones partidarias y la carta orgánica nacional.
- c) aquéllos cuya afiliación haya sido cancelada en virtud de cualquier causa por disposición de la autoridad partidaria competente.



- d) los que hubieran participado en actos ilegales de represión y/o corrupción de cualquier gobierno democrático o de facto, legalmente confirmado con sentencia firme.-
- e) los comprendidos en las incompatibilidades o incapacidades legales.

Art. 8

Son derechos fundamentales de los afiliados:

- a) Recibir la formación e información política necesaria para el desarrollo adecuado de la militancia partidaria.
- b) Recibir información sobre todos aquellos asuntos que puedan afectar a la organización y actividad del Partido.
- c) Tomar parte en los debates, deliberaciones y votaciones que se planteen en las Asambleas partidarias, con plena libertad de expresión y voto.
- d) Elegir y ser elegido para cualquier cargo, nombramiento o designación partidarios o públicos, con las limitaciones establecidas en la presente C.O.-
- e) Expresar libremente sus ideas en los medios de comunicación del Partido. Ante la no publicación o emisión de las mismas, el interesado deberá recibir justificación oportuna del órgano partidario correspondiente.
- f) Acceder a los cargos partidarios a partir de una antigüedad de seis (6) meses como afiliado.

Art. 9

Serán obligaciones fundamentales del afiliado:

- a) Observar lo estipulado por las Cartas Orgánicas nacional y provincial, así como por sus respectivas reglamentaciones.-
- b) Respetar la disciplina y organización del Partido y contribuir a la obtención de sus fines.-
- c) Difundir el proyecto político del Partido, así como su organización y su funcionamiento interno.-
- d) Participar activamente en todas las acciones políticas que organice el Partido.-
- e) Asistir a las Asambleas y Actos convocados por el Partido.-
- f) Apoyar y votar a quienes el Partido postule como candidatos propios o a quienes sin serlo, reciban su apoyo.-
- g) Aceptar y desempeñar dentro del Partido los cargos, nombramientos y designaciones que le sean encomendados por los órganos competentes, salvo que éstos consideren válidas las razones que le impidan hacerlo.-
- h) Abonar las cuotas que como afiliado el Partido establezca.-
- i) Comunicar al órgano partidario competente la posibilidad de ser designado candidato a cargo público por instancias diferentes al Partido, y no aceptarlo sin consentimiento de aquél.
- j) Todo afiliado o extrapartidario que propuesto por el Partido accediere a un cargo público, deberá presentar anualmente a la Asamblea Provincial un informe escrito de su gestión. El incumplimiento a esta obligación hará pasible al afiliado de las sanciones previstas en la presente Carta Orgánica.-

Art. 10:

La Afiliación partidaria se extingue por:

- a) fallecimiento
- b) renuncia
- c) expulsión



- d) afiliación a otro partido político sin renuncia previa o participación en otros partidos sin autorización partidaria.-
- e) inhabilitación establecida en esta Carta Orgánica y en las leyes nacionales o provinciales sobre elecciones y organización de los partidos políticos en vigencia.-

En todos los casos en que corresponda la expulsión de un afiliado, deberá garantizarse su derecho de defensa de acuerdo con lo normado por la Constitución Provincial, para lo cual la Comisión de Fiscalización establecerá los procedimientos que se aplicarán.

Art. 11

No se admitirá el reingreso de afiliados que hubieran renunciado por un período de dos (2) años, transcurridos los cuales podrán solicitar su reafiliación siempre y cuando no se encuentren comprendidos en las causales establecidas en el art. 24 de la Ley 23.298, modificada por Ley 23.476.-

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

Art. 12

El Partido C.C. - ARI está sujeto en su funcionamiento a los principios y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica.

Art. 13

Son órganos del Partido:

- a) ASAMBLEA PROVINCIAL
- b) COMISIÓN PROVINCIAL
- c) JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
- d) COMISIÓN FISCALIZADORA GENERAL
- e) COMISIONES MUNICIPALES

Para acceder a los cargos dentro de estos Órganos es condición necesaria ser afiliado y tener la antigüedad estipulada en el art. 8 inc. f).

Art. 14

Los órganos del Partido podrán ser intervenidos por las siguientes causas:

- a) No ajustar su conducta a la Declaración de Principios.
- b) No acatar las resoluciones que los organismos partidarios superiores dicten en materia de competencia.
- c) No cumplir con las obligaciones que le impone esta Carta Orgánica.

Art. 15

Son competentes para disponer intervenciones:

- a) La Asamblea Provincial respecto de la Comisión Provincial, Junta Electoral Provincial y Comisión Fiscalizadora General.
- b) La Comisión Provincial respecto de las Comisiones Municipales.

Art. 16

La medida decretando la intervención podrá ser apelada dentro de un término de diez días a los efectos de solicitar su anulación.

- a) Ante la Asamblea Provincial en caso de tratarse de una Comisión Municipal.
- b) Ante los órganos nacionales superiores en los otros casos.

Art. 17)

Las autoridades intervenidas cesarán en sus funciones, que serán ejercidas por el o los titulares de la intervención desde el momento que se notifique la medida. En todos los casos el organismo deberá ser normalizado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de su intervención, mediante elecciones que convocará la autoridad interventora.

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Art. 18

La Asamblea Provincial es el organismo de máxima jerarquía partidaria provincial y está constituida por delegados de los municipios que se elegirán según la siguiente normativa:

- a) Para los municipios que, a la fecha de cierre del padrón confeccionado para la convocatoria de elecciones internas partidarias, alcancen o superen los ochenta (80) afiliados registrados en el padrón partidario provincial les corresponderá un (1) delegado convencional por cada ochenta (80) afiliados o fracción no inferior a sesenta (60).
- b) Para los municipios que, a la fecha de cierre del padrón confeccionado para la convocatoria de elecciones internas partidarias, registren entre cuarenta (40) y cincuenta y nueve (59) afiliados en el padrón partidario provincial, les corresponderá un (1) delegado convencional.
- c) Aquellos municipios que no pudieran estar representados según los inc. a) y b) supra, podrán designar un (1) delegado convencional siempre y cuando el número de afiliados a la fecha de cierre del padrón confeccionado para la convocatoria de elecciones internas partidarias sea igual o supere a diez (10) y además se cumpla que, en la elección inmediata anterior de Diputados Provinciales la lista oficial del Partido haya obtenido: En los municipios de 1ra. y 2da. categoría como mínimo cien (100) votos y en los de 3ra. categoría como mínimo cincuenta (50) votos.

Todos los municipios incorporarán una cantidad de delegados suplentes igual al número de sus delegados titulares. El número de delegados que corresponde a cada municipio lo establecerá la Junta Electoral Provincial de acuerdo a esta Carta Orgánica, si dicha Junta no estuviere constituida lo hará la Comisión Provincial. En caso de renuncia, remoción o fallecimiento de un delegado a la Asamblea Provincial, será reemplazado por el suplente por su orden. En todos los artículos que se refieran a los afiliados en condiciones de votar, se considerará que pueden hacerlo sin exigencia de antigüedad alguna.

Art. 19

Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea Provincial:

- a) Sancionar las normas reglamentarias de las elecciones de autoridades provinciales del Partido.
- b) Designar los integrantes de la Junta Electoral Provincial y de la Comisión Fiscalizadora General y aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento.



- c) Reglamentar la formación del Tesoro Partidario.
- d) Aprobar los presupuestos y balances anuales de la Comisión Provincial.
- e) Aprobar y reformar la Carta Orgánica y la Declaración de Principios con 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes.
- f) Evaluar la gestión de la Comisión Provincial, de los delegados provinciales a la Asamblea Nacional y de los representantes del Partido en cargos públicos.
- g) Analizar la situación política nacional y provincial en función de la cual establecerá la acción del Partido a nivel provincial.
- h) Definir la plataforma electoral, política de alianzas y táctica electoral del Partido con el voto afirmativo de 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes.
- i) Conocer y aprobar las directrices políticas que orientarán la tarea de los representantes electos del Partido.
- j) Intervenir y resolver en cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Art. 20

Los delegados ante la Asamblea Provincial serán elegidos de acuerdo al régimen electoral explícito en esta Carta Orgánica, deberán ser mayores de 18 años, la duración de sus mandatos será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un período más. Para una nueva reelección deberá transcurrir un período completo. La anticipación del término o prórroga de los mandatos sólo podrá ser autorizada por la decisión de la Asamblea Provincial, de acuerdo al marco legal vigente. Los delegados que registren dos (2) inasistencias consecutivas o tres (3) alternadas no justificadas a reuniones citadas oficialmente, serán removidos y reemplazados por los correspondientes suplentes. En caso de eventual enfermedad u otra causal debidamente justificada por parte de algún delegado titular, éste podrá ser reemplazado por el correspondiente suplente hasta su reintegro.

Art.21

La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año – una por semestre – y podrá ser convocada con carácter extraordinario por su Mesa Directiva, por la Comisión Provincial o a solicitud por escrito, especificando el motivo, de un tercio (1/3) de los asambleístas. La primera reunión se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días corridos de celebradas las elecciones partidarias. Las sesiones extraordinarias deberán realizarse dentro de los treinta (30) días corridos de la correspondiente petición fundada.

Art.22

La Asamblea Provincial deberá constituirse en el lugar, día y hora que designa la convocatoria. La Comisión Provincial citará la sesión constitutiva con diez (10) días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día. La Asamblea reunida designará en su seno un (1) Presidente y dos (2) Secretarios provisorios. Con posteridad a la aprobación de los mandatos nombrará como autoridad permanente una Mesa Directiva compuesta por un (1) Presidente y dos (2) Secretarios. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por convocatoria de su propia Mesa Directiva y en sesión extraordinaria según lo previsto en el art.21. En todos los casos deberá ser convocada con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración, determinándose el lugar, día, hora y fijándose el Orden del Día a considerar. La Asamblea tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros en ejercicio de su mandato;



pasado el plazo de una hora del tiempo fijado para su inicio podrá sesionar con los asambleístas presentes.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN PROVINCIAL

Art.23

La Comisión Provincial es el órgano ejecutivo del Partido y está constituida por cinco (5) miembros, elegidos de acuerdo al régimen electoral explícito en esta Carta Orgánica, la duración de sus mandatos es de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por una vez. Para una nueva reelección deberá transcurrir un período completo. Los integrantes de la Comisión Provincial podrán renunciar voluntariamente a sus cargos o bien ser removidos por decisión mayoritaria de este Órgano inasistencia a 3 (tres) sesiones consecutivas o 5 (cinco) alternadas sin justificar si las reuniones fueran anticipadamente establecidas o notificadas fehacientemente. La Comisión Provincial tendrá su asiento en la ciudad de Resistencia. Deberá reunirse por lo menos una vez al mes y tendrá quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.-

Art.24

En caso de quedar sin quórum la Comisión Provincial, por renuncia, separación o fallecimiento de sus miembros, la Mesa Directiva de la Asamblea Provincial convocará a la misma dentro de treinta (30) días para elegir el número de sus miembros, siempre que falte más de seis (6) meses para expirar el mandato, incorporándose interinamente los miembros de la Mesa Directiva en número necesario para lograr el quórum de la Comisión Provincial. Si faltara menos de seis (6) meses se incorporarán dichos miembros para completar el período y si con ello no logran el quórum legal indicado en el art. 23 podrán funcionar sin él.-

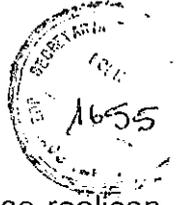
Art.25

Sin perjuicio de otras secretarías o comisiones que determine, en reunión constitutiva en la Comisión Provincial asumirán un (1) Secretario General, un (1) Secretario de Finanzas y un (1) Secretario del Interior, quienes pertenecerán a la Lista ganadora. Integrará además la Comisión Provincial el Presidente del bloque de la Cámara de Diputados con voz y sin derecho a voto. El Secretario General y el de Finanzas deberán presentar una declaración jurada de bienes al inicio y finalización de sus mandatos.

Art.26

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Provincial:

- a) Dictar su reglamento (con el voto de 2/3 partes de sus miembros)
- b) Designar, reemplazar y remover a los Apoderados Generales del Partido.-
- c) Convocar a elecciones partidarias y a cargos públicos.-
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Provincial y, en tanto ésta no se encuentre reunida, ejercer la dirección política general del Partido, manteniendo informada a la Mesa Directiva de la Asamblea Provincial.-
- e) Administrar el Partido.-
- f) Proceder al cierre del ejercicio contable anual el treinta y uno (31) de mayo de cada año.
- g) Presentar a la Asamblea Provincial la Memoria y Balance anual previa exhibición de los mismos en la sede partidaria, a disposición de los afiliados, con una anticipación mínima de quince (15) días a dicha Asamblea de acuerdo a la ley 25.600.
- h) Aprobar los Programas Electorales.-



- i) Dirigir las campañas electorales.-
- j) Proponer a la Asamblea Provincial, la aprobación de acuerdos que se realicen con organizaciones extrapartidarias.-
- k) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los funcionarios públicos.-
- l) Coordinar los programas de formación y planificación de los recursos humanos del Partido que elaboren las Comisiones Municipales.
- m) Coordinar, cada seis meses, juntamente con la Asamblea Provincial, la actuación política del Partido a efectos de facilitar la máxima comunicación interna.
- n) Aplicar sanciones disciplinarias que correspondan según el pertinente informe y solicitud de la Comisión Fiscalizadora General.
- o) Declarar la intervención en una o más Comisiones Municipales por un término que no exceda un (1) año con el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de sus miembros.
- p) Someter al juzgamiento de la Comisión Fiscalizadora General las faltas o actos de indisciplina en que hubieran incurrido sus miembros, pudiendo suspenderlos hasta que se expida dicho órgano.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Art.27

La Asamblea Provincial del Partido Coalición Cívica -.-Afirmación para una República igualitaria (ARI) designará a los integrantes del órgano jurisdiccional encargado de las elecciones internas para elegir los candidatos a cargos públicos provinciales, las elecciones para designar autoridades partidarias provinciales y las consultas a los afiliados en aquellas cuestiones partidarias que correspondan al ámbito provincial, el cual se denominará Junta Electoral, la cual confeccionará su reglamento sujeto a lo especificado en el art.19 inc.b).-

Art.28

La Junta Electoral estará integrada, en forma permanente, por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que corresponda. Estos miembros de la Junta Electoral durarán cuatro (4) años y serán elegidos de acuerdo con el régimen electoral explícito en esta Carta Orgánica. En caso que hubiera elecciones internas con más de una Lista, se agregará a la Junta Electoral un miembro por cada una de las listas oficializadas. Pasadas las elecciones internas, dejarán de pertenecer a esta Junta. Las resoluciones serán dadas por simple mayoría de votos.-

Art.29

Los miembros de la Junta Electoral podrán renunciar voluntariamente y podrán ser removidos por resolución aprobada por las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea Provincial, previa solicitud debidamente fundada o bien por la decisión mayoritaria de la Junta Electoral, por 3 (tres) faltas injustificadas a las reuniones programadas.

Art.30

Quienes pertenezcan a la Junta Electoral no podrán ser candidatos a cargos públicos ni partidarios.



Art.31

Las funciones de la Junta Electoral serán:

- a) Organizar y fiscalizar las elecciones internas y generales en toda la Provincia, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados.
- b) Controlar el escrutinio y proclamar a los electos debiendo notificar el resultado a la Mesa Directiva de la Asamblea Provincial y a la Comisión Provincial.
- c) Mantener para el ejercicio adecuado de sus funciones un archivo actualizado de padrones de afiliados y llevar copias de los registros electorales de la provincia.
- d) Capacitar al cuerpo de fiscales que actuará en las elecciones a cargos públicos en las que participe el Partido.

CAPÍTULO IV: DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA GENERAL

Art. 32

La Asamblea Provincial del Partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (ARI) designará a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora General como órgano máximo de contralor y disciplina, la cual tendrá funciones de: Tribunal de Etica, Contralor y de Investigación.

Art. 33

Estará integrada por cinco (5) afiliados titulares y cinco (5) suplentes que durarán cuatro (4) años en sus cargos y serán elegidos de acuerdo al régimen electoral explícito en esta Carta Orgánica.-

Art.34

La Comisión Fiscalizadora establecerá su reglamento de funcionamiento de acuerdo al art.19 inc.b) y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art.35

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán renunciar voluntariamente y podrán ser removidos por resolución aprobada por las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea Provincial, previa solicitud debidamente fundada o bien por la decisión mayoritaria de la Comisión Fiscalizadora, por 5 (cinco) faltas injustificadas a las reuniones programadas.

Art.36

Quiénes pertenezcan a la Comisión Fiscalizadora General no podrán ocupar cargos públicos ni partidarios.

Art.37

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Velar por el funcionamiento democrático del Partido, el respeto a los derechos de los afiliados y el control de posibles actuaciones contrarias a la presente Carta Orgánica.-
- b) Velar por el cumplimiento de estatutos y/o reglamentos en el ámbito provincial y/o municipal, actuando como órgano consultivo en la interpretación de los mismos, proponiendo en su caso, a las distintas Asambleas su modificación.-
- c) Ejercer facultades de mediación en los conflictos que se susciten entre afiliados u órganos del Partido, sólo cuando fuera requerido por las partes.-



- d) Mantener, para el ejercicio adecuado de las funciones que le son propias, copias de actas asamblearias y reglamentos internos municipales y provinciales, así como de todos los libros y/o documentos inherentes al patrimonio del Partido.-
- e) Solicitar a la Comisión Provincial la aplicación de sanciones a todos los afiliados, autoridades partidarias y funcionarios públicos, que actúen en contra de los principios del Partido y de ésta Carta Orgánica, conforme a la reglamentación que al respecto se establezca.

Art. 38

La Comisión Fiscalizadora General procederá en los siguientes casos:

- a) De Oficio
- b) Por solicitud de alguno de los órganos partidarios
- c) Por denuncia fundada y por escrito de cualquier afiliado, previa ratificación en forma de aquélla.
- d) A pedido del propio afiliado para que se juzgue su conducta, debiendo en este caso el mismo proporcionar los elementos de juicio que estime necesario.
- e) Cuando tenga conocimiento, de cualquier forma, de que afiliados o autoridades partidarias fueron sometidos a proceso, en cuyo caso la Comisión Fiscalizadora General deberá resolver su situación después del fallo judicial.

Art. 39

En los casos de los incisos a) y b) del Art. 38 la Comisión General Fiscalizadora procederá únicamente cuando se trata de denuncias por hechos de indisciplina partidaria o política.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Art.40

Sólo se formarán Comisiones Municipales en aquellos municipios que reúnan las condiciones para elección de delegados a la Asamblea Provincial según el Art. 18 incisos a) y b).

Art. 41

La Comisión Municipal es el órgano ejecutivo del Partido a nivel municipio y está constituida por cinco (5) miembros, elegidos de acuerdo al régimen electoral expícito en esta Carta Orgánica., la duración de sus mandatos es de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por una vez. Para una nueva reelección deberá transcurrir un período completo. Los integrantes de la Comisión Municipal podrán renunciar voluntariamente a sus cargos o bien ser removidos por decisión mayoritaria de este Órgano por 5 (cinco) faltas injustificadas a las reuniones notificadas. Integrará además la Comisión Municipal el Presidente del bloque del Concejo Municipal con voz y sin derecho a voto.-

Art.42

Sin perjuicio de otras secretarías o comisiones que determine, en reunión constitutiva la Comisión Municipal, asumirán un (1) Secretario General y un (1) Secretario de Finanzas, quienes pertenecerán a la Lista ganadora. -



Art.43

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal:

- a) Dirigir y administrar el Partido a nivel municipal.-
- b) Aprobar los Programas Electorales municipales.-
- c) Dirigir las campañas electorales del municipio.-
- d) Proponer a la Comisión Provincial y en su caso a la Asamblea Provincial, la aprobación de acuerdos que se pretendan realizar con organizaciones extrapartidarias.-
- e) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a quienes ostenten cargos públicos municipales.-
- f) Coordinar los programas de formación y planificación de los recursos humanos del Partido en el Municipio.
- g) Aplicar sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo al procedimiento dictado por esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones.
- h) Cumplir las resoluciones de la Comisión Provincial e informar a la misma sobre el estado general del Partido en el Municipio cuando aquella lo solicitare.-
- i) Presentar anualmente a la Comisión Provincial; Memoria y Balance detallado de su actuación, previa exhibición de los mismos en la sede partidaria, a disposición de los afiliados, con una anticipación mínima de quince (15) días a dicha elevación.-
- j) Aceptar o rechazar ad-referendum de la Comisión Provincial los pedidos de afiliación.-

TÍTULO IV: RÉGIMEN ELECTORAL

Art.44

En los casos en que se definan los candidatos a cargos partidarios o públicos mediante elecciones internas, para la integración de las listas definitivas tendrá prioridad el género por sobre el orden de prelación de la correspondiente lista interna.-

Art. 45

La Comisión Provincial Convocará a elecciones Partidarias Internas en el primer cuatrimestre de los años en los que no se llevarán a cabo elecciones para cargos públicos.

Art. 45 Bis

La elección de autoridades partidarias se llevará a cabo periódicamente, de acuerdo a esta carta orgánica, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos o por la legislación electoral. Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en todo el territorio de la Nación, para un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Art. 46

Los delegados a la Asamblea Provincial serán elegidos en forma simultánea con la elección de las Comisiones Municipales, según los siguientes criterios:



1) Para los Municipios que reúnan las condiciones de los incisos a) y b) del art.18:

- a) Sufragio universal y secreto de los afiliados que figuren en el padrón partidario a la fecha de cierre para la convocatoria a dichas elecciones.
- b) Voto por lista, cuyo número de candidatos será igual al de cargos a cubrir más una cantidad de suplentes no inferior a la mitad.
- c) Representación proporcional (Sistema D`Hont)
- d) Sistema preferencial de candidatos titulares y suplentes.
- e) Relevancia del género según el art.44.

2) Para los Municipios considerados dentro del inciso c) del art.18:

Por simple nombramiento que conste en acta certificada con la firma de los 2/3 (dos tercios) de los afiliados del distrito.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN PROVINCIAL

Art. 47

La Comisión Provincial será elegida por mayoría, por el voto secreto de los delegados a la Asamblea Provincial, según el sistema de Listas en las que se respetará el 50% de género y se nominará a los secretarios General, de Finanzas y de Interior. La Junta Electoral Provincial oficializará las Listas que tengan el aval mínimo del 10% de los delegados totales (ausentes o presentes), que además representen a no menos de tres localidades que dispongan de Comisión Municipal, de acuerdo con lo que establece el artículo 40 de la presente Carta Orgánica. El plazo para la presentación de las Listas a ser oficializadas vencerá una hora antes del momento fijado para el inicio de la Asamblea Provincial citada a ese efecto. Cuando se haya oficializado una sola Lista, será declarada ganadora. Cuando se oficialicen dos (2) o más Listas, las que obtengan un mínimo del 25% de los votos de los delegados presentes tendrán representación proporcional en la Comisión Provincial. En todos los casos la Lista ganadora ocupará, por lo menos, la mitad más uno de los cargos. Se respetará la proporción de género según el art.44.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Art. 48

Los miembros de la Junta Electoral Provincial serán elegidos por el voto nominal y secreto de los integrantes de la Asamblea Provincial, quienes podrán votar hasta por tres (3) de los candidatos propuestos en la Asamblea. Se asignarán los cargos titulares y suplentes según el orden decreciente de votos, respetando la proporción de género según el art.44.

Art.49

Las listas que intervengan en las elecciones internas no podrán denominarse con los nombres de personas que sean candidatos o activistas del partido, tanto a nivel nacional como provincial, ni con consignas que sean reconocidas como partidarias

Art.50

En toda elección interna para cargos partidarios o electivos, la presentación de firmas que avalen las correspondientes listas que se postulen, deberá ser realizada ante la Junta Electoral. Las mencionadas firmas deberán presentarse en nóminas de no más de veinte (20) renglones cada una, en los que se indicará claramente el nombre y el documento de



identidad de cada afiliado firmante. Cada uno de los renglones correspondientes a esas firmas deberá llevar, a su vez, la firma y el número de documento del responsable que certifica el correspondiente aval. La Junta Electoral procederá a dictar las normas reglamentarias de los presentes artículos, incluyendo las fechas de exhibición del padrón de electores y de elegibles, el período de tachas e impugnaciones y la fecha de oficialización de las listas.

CAPÍTULO IV: DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA GENERAL

Art.51

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora General serán elegidos por el voto nominal y secreto de los integrantes de la Asamblea Provincial, quienes podrán votar hasta por cinco (5) de los candidatos propuestos en la Asamblea. Se asignarán los cargos titulares y suplentes según el orden decreciente de votos, respetando la proporción de género según el art.44.-

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Art.52

Los integrantes de las Comisiones Municipales serán elegidos por el voto secreto de los afiliados del municipio correspondiente, por el sistema de Listas en las que se respetará el 50% de género y se nominará a los secretarios General y de Finanzas. La Junta Electoral Provincial oficializará las Listas que tengan el aval mínimo del 10% de los afiliados del distrito. Cuando se haya oficializado una sola Lista, será declarada ganadora. Cuando se oficialicen dos (2) o más Listas, las que obtengan un mínimo del 25% de los votos válidos tendrán representación proporcional en la Comisión Municipal. En todos los casos la Lista ganadora ocupará, por lo menos, la mitad más uno de los cargos. Se respetará la proporción de género según el art.44.

CAPÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 53

Los delegados a la Asamblea Nacional serán elegidos en la fecha que designen las Autoridades Nacionales del Partido, según los siguientes criterios:

- a) Sufragio universal y secreto de los afiliados que figuren en el padrón partidario a la fecha de cierre para la convocatoria a dichas elecciones.
- b) Voto por lista, cuyo número de candidatos será igual al de cargos a cubrir más una cantidad de suplentes no inferior a la mitad.
- c) Representación proporcional (Sistema D`Hont)
- d) Sistema preferencial de candidatos titulares y suplentes.
- e) Relevancia del género según el art.44.-

CAPÍTULO VII: DE LA ELECCIÓN A LOS CARGOS PÚBLICOS



Art.54

Requisitos para ser candidato a Cargo Público

- a) Ser afiliado al Partido con una antigüedad no inferior a seis (6) meses.
- b) Estar al día en el pago con lo dispuesto en el art. 63 inc. b)
- c) Presentar una declaración jurada de sus bienes.
- d) Presentar Certificado de Buena Conducta y/o Antecedentes.

Art.55

Para la elección de los candidatos a cargos públicos se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Los candidatos a cargos públicos se elegirán de acuerdo a lo prescripto por la Ley de Partidos Políticos.
- b) La Comisión Provincial convocará a elección de candidatos a cargos públicos con una antelación, de ser posible, de noventa (90) días corridos a la fecha señalada para las elecciones generales provinciales.
- c) Dicha convocatoria será publicada en el Boletín Oficial y un medio escrito local de amplia tirada.
- d) Durante los diez (10) días corridos siguientes a dicha publicación se presentarán las Listas de candidatos a la Junta Electoral Provincial que dentro de los diez (10) días corridos siguientes deberá aceptarlas o rechazarlas con resolución fundada y notificación al apoderado designado por la Lista.
- e) La presentación de las listas a cargos nacionales y/o provinciales deberá llevar la firma de los precandidatos y ser sostenida por un número no inferior al 10% del padrón partidario provincial, entre los cuales deben estar representados por lo menos tres (3) municipios que cumplan con los requisitos del art. 18 inc. a) o b), con un número mínimo del 10 % de sus propios afiliados.
- f) La presentación de listas municipales deberá en el caso de los municipios que cumplen con el art.18 inc. a) o b) deberán llevar las firmas de los precandidatos y el aval de por lo menos el 10% de los afiliados del distrito correspondiente.
- g) Los municipios que no cumplan con el art.18 inc. a) o b) necesitarán que sus listas sean avaladas por la Comisión Provincial.
- h) Cada lista presentará un número de candidatos igual al de cargos a cubrir más una cantidad de suplentes no inferior a la mitad.
- i) La representación será proporcional (Sistema D`Hont)
- j) Sistema preferencial de candidatos titulares y suplentes.
- k) Relevancia del género según el art.44.

CAPÍTULO VIII: SISTEMA D`HONT

Art.56

- a) Se determinará el cociente electoral dividiendo el total de los votos válidos por el número de cargos a cubrir.
- b) Estableciendo el número de votos válidos que haya logrado cada lista, se le adjudicará tantos puestos como veces esté contenido el cociente electoral en el número de votos obtenidos por aquélla.
- c) De realizada esta operación, no se hubiese completado el número de cargos a cubrirse, para asignar los restantes se dividirá el número de votos de cada

- lista por el de puestos que se le haya adjudicado más uno, atribuyéndose un puesto más a la lista que exhiba un cociente mayor en esta oportunidad.
- d) Si varios cocientes iguales fueran los mayores, se asignará un puesto más a cada lista correspondiente, siempre que alcanzara el número de cargos a cubrir. En caso contrario la asignación se hará a la lista por el orden decreciente de votos válidos obtenidos.
- e) En caso necesario se repetirá la operación prevista en el inciso c) tantas veces como sea necesario para adjudicar uno por uno todos los puestos restantes.
- f) Dentro de cada lista los cargos se asignarán con sujeción al orden establecido en ella, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que pudieran haberse efectuado, salvo por las condiciones de género establecidas en el art.44. Los candidatos titulares que no resultaren electos asumirán la calidad de suplentes en el orden de figuración en la lista en igual número al de electos. Si se agotara la nómina de titulares, se tomarán los nombres necesarios de la lista de suplentes, también según el orden de figuración en la misma.

TITULO V: LIMITES AL EJERCICIO DE LOS CARGOS PARTIDARIOS y PÚBLICOS.

CAPITULO I: Duración de los Mandatos.-

Art. 57

La duración de los mandatos partidarios será de cuatro años para los cargos municipales y provinciales.

Art. 58

La duración de los mandatos públicos será la que establezcan la Constitución y leyes respectivas.

Art. 59

Todo afiliado que fuera nombrado para un cargo o designado fuera del Partido, tendrá la obligación de comunicar este hecho a la Comisión Fiscalizadora General en el plazo de una semana desde que se hiciere efectivo el nombramiento. En el caso de que incurriera en incompatibilidad se informará esta circunstancia a la Comisión Provincial y a la Asamblea Provincial para que decidan al respecto.

TITULO VI: DE LA JUVENTUD PARTIDARIA:

Art. 60

La Juventud es parte integrante de la estructura del Partido COALICION CIVICA - A.R.I., ajustándose en su composición y funciones a lo establecido en esta Carta Orgánica:

- a) Podrá integrarse por adherentes y/o afiliados desde los 16 a los 30 años.-



- b) Participará en el diseño de la política del Partido para la juventud.-
- e) Tendrá autonomía para organizarse de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos ajustándose en todo caso a los criterios organizativos del Partido.-
- f) Tendrá derecho a integrar por lo menos en un 20% las listas de candidatos a cargos públicos por el Partido.

TITULO VII: DE LA ORGANIZACIÓN ECONOMICA DEL PARTIDO

Art. 61

El Partido C.C. - A.R.I. adopta el autofinanciamiento como base para su organización económica, evitando así todo tipo de contribuciones que impliquen, clientelismo político, dependencia o subordinación económica respecto de sectores privados.-

Art. 62

El Partido C.C. - A.R.I. tiene plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar y realizar cuantos actos de disposición considere necesarios sobre sus bienes y derechos, según acuerden sus órganos de dirección, en el ámbito de sus competencias.-

Art. 63

El patrimonio del C.C. - A.R.I. se constituirá con:

- a) Los bienes que existen y los que en futuro se adquieran, cualquiera sea su punto de ubicación que deberán figurar a nombre del Partido.-
- b) Las cuotas obligatorias que deben aportar quienes ostenten cargos públicos municipales o provinciales u ocupen cargos ejecutivos en Empresas del Estado Provincial, a los que llegaron promovidos por la acción partidaria, que consistirán en el diez por ciento (10%) de su salario líquido mensual u otro tipo de remuneración. Aquellos afiliados que ocupen cargos de asesores o empleados contratados, directa o indirectamente por quienes ejerzan cargos ejecutivos o legislativos contribuirán con el tres por ciento (3%) de su ingreso líquido mensual. Estas contribuciones son mensuales y deberán depositarse en la cuenta oficial del Partido o bien ser efectivizadas en forma directa por ante el Secretario de Finanzas del Partido, bajo recibo. En caso de incumplimiento serán pasibles de las sanciones que establezca la Comisión Fiscalizadora General, previa citación y requerimiento formal para la regularización de dicha obligación.-
- c) Las subvenciones públicas otorgadas por el Estado, para financiar los gastos electorales y para el funcionamiento ordinario del Partido.-
- d) Los ingresos procedentes de la actividad institucional del Partido, que consistirán en cursos de capacitación, conferencias, eventos, programas o planes de formación y demás actividades realizadas por el mismo.-
- e) Legados, donaciones o liberalidades en la forma de ley que se reciban, previa aprobación por la Comisión Provincial.-

Art. 64

Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas.-
- b) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales, provinciales o municipales: o de empresas concesionarias de servicios

u obra pública; de las que exploten juegos de azar, o de gobiernos, entidades o empresas extranjeras.-

- c) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.
- d) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o en relación de dependencia, cuando aquellas le hubieren sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores.-

Art.65

Las comisiones Municipales deberán elevar anualmente a la Comisión Provincial, copia de su balance e inventario de bienes.-

Art.66

Los fondos de la Comisión Provincial y de las Comisiones Municipales deberán depositarse en instituciones bancarias oficiales que designen esos organismos, de total acuerdo con la Ley 25.600, a nombre del Secretario General y el Secretario de Finanzas

Art. 67

La Comisión Provincial rendirá cuentas ante la Asamblea Provincial, de los resultados de cada ejercicio, previa presentación del balance correspondiente. Asimismo, preparará para ser sometido a la Asamblea Provincial, el presupuesto anual

Art. 68

Los fondos que se recauden para el patrimonio del Partido serán distribuidos de acuerdo con la reglamentación que dicte la Comisión Provincial y aplicados a:

- a) Mantenimiento de la sede y servicios del Partido.
- b) Propaganda doctrinaria y política.
- c) Campañas electorales.
- d) Formación política de sus afiliados, especialmente integrantes de la Juventud, en no menos del veinte por ciento (20%) del total recibido.-
- e) Y cualquier otro aprobado por la Asamblea Provincial.-

TITULO VIII: DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN E IMAGEN

Art. 69

A la Comisión Provincial le compete la política general de los medios de comunicación e imagen del Partido a nivel provincial.

A las Comisiones Municipales, les corresponde la política de los medios de comunicación e imagen del Partido en los asuntos correspondientes a su municipio y al cumplimiento en ella de los acuerdos del Partido-

TITULO IX: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 70

Estará a cargo de la Comisión Fiscalizadora General juzgar la disciplina y conducta política de los afiliados y funcionarios públicos del Partido, y podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Llamado al orden.
- b) Suspensión del derecho al voto.
- c) Suspensión de la actividad partidaria por tiempo determinado.
- d) Suspensión para acceder a precandidatura a cargos públicos.
- e) Destitución del cargo partidario.
- f) Expulsión.

La Comisión Fiscalizadora reglamentará el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo.-

TITULO X: REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Art. 71

Para la reforma de la Carta Orgánica se requiere:

- a) Que sea promovida por la Comisión Provincial, por propia iniciativa o a instancia, indistintamente, de:
 - 1) Comisiones Municipales.
 - 2) Por petición fundada de un número no inferior de veinte afiliados al Partido.
- b) Que en el proyecto de reforma se indiquen expresamente las modificaciones estatutarias que se proponen.
- c) Que la reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de la Asamblea Provincial.-
- d) En caso de convocarse a Asamblea Provincial Extraordinaria la reforma deberá aprobarse por mayoría absoluta de los afiliados presentes con derecho a voto.

TITULO XI: DEL SIMBOLO PARTIDARIO

Art. 72

El símbolo del Partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria de la Provincia del Chaco, será similar al símbolo partidario nacional: estará compuesto por las palabras Coalición Cívica (en color petróleo) y debajo la sigla ARI (en color rojo) en letras mayúsculas imprenta a la derecha del símbolo formado por una representación gráfica de la Coalición Cívica (en color petróleo) que contiene en su centro un círculo de color verde y en un extremo un punto de color rojo.-

Art. 73

La modificación o el uso de otros símbolos sólo podrán ser autorizados por la Comisión Provincial.-

TITULO XII: DE LAS ALIANZAS

Art. 74

La Asamblea Provincial aprobará las coaliciones, pactos, fusiones, alianzas, confederaciones o integración con otros movimientos políticos, a propuesta de la



Comisión Provincial, con una antelación de tres (3) meses a la fecha de elecciones generales. Para dicho fin se podrá convocar a Asamblea Provincial Extraordinaria.

Art. 75

En caso de que, por razones especiales, los plazos para constituir las alianzas o coaliciones fueran menores, la Comisión Provincial podrá concretarlas respetando los lineamientos políticos del Partido e informando de tal circunstancia a la Mesa Directiva de la Asamblea Provincial.

TITULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 76

Las autoridades partidarias actuales cesarán al momento de la asunción de las nuevas autoridades a elegirse en la convocatoria a elecciones partidarias que se llevará a cabo en el primer cuatrimestre del año 2006, hasta entonces ejercerán sus cargos normalmente con las atribuciones y obligaciones dispuestas en la presente Carta Orgánica.

Art. 77

La Asamblea que apruebe esta Carta Orgánica designará la Junta Electoral Provincial, que cesará en sus funciones según lo estipulado en el art. 76.

TITULO XIV: DISPOSICION FINAL

Art. 78

La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea que la dé por aprobada.-